

dos Cavalleros Comisarios; Que considerada de multiplicar
dixial, el que en raias especies se cargue, e imponga Arbitrio
y con mayor razon en todos aquellos generos que ya estan
gravados con otros; Como son el Aceite de Aquadiente, quatro
reales en arrova; Otro real en la del vino, que le parese
al que dire es demasiado gravamen, sobre los de, otros
que sufren; Y por tanto en otras ocasiones de necesidad
se haviendo por menos gravoso el imponer Arbitrio sobre
la seda fina y redonda; El qual ha durado segun la
dichas circunstancias ocurridas, y lo estrecho de dicha necesidad;
Y por lo mismo, y que quien paga este Arbitrio, es quien
entra herida de ella, y por ello es menos gravoso al Publico;
Es dictamen, se represente a V. M. (que Dios guarde)
el que este nuevo impuesto temporal, sea, y se entienda
unicamente sobre dicha seda fina y redonda, cargandole
a cada libra un real, y no bastare, sino hubiere en el
fondo p. p. para satisfacer el todo de dicha extraordinaria
Contribucion, se cargue lo que sea competente para
completar el pago; Y replica que este dictamen
se inserte aunque no sea lo a por mayor parte de votos
en la representacion que se haga, como parte integral
del Acuerdo.

Y la Ciudad enterada de lo acordado por dichos
Cavalleros Comisarios y de lo expuesto por ellos, a ellos